

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 19 de Febrero de 1949

Núm. 41

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

Decreto de 4 de Febrero de 1949 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de León, para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones provinciales y en el deseo de dar rápida solución al problema de la construcción de edificios escolares que reúnan condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas mínimas, para acoger a la población escolar y proporcionar adecuada vivienda a los Maestros Nacionales, y teniendo en cuenta la intensa labor realizada en este aspecto por la Excelentísima Diputación Provincial de León,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excmo. Diputación Provincial de León para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros Nacionales que sean precisas en la provincia.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la

provincia en colaboración con el que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación de proyecto, dirección y aparejador que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados según convengan.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que, por los Ayuntamientos interesados y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final

de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN 641

Administración provincial

Diputación provincial de León

ANUNCIO

Los ejercicios del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Jefe de Laboratorio de Análisis Clínicos de esta Beneficencia provincial, darán comienzo el día 10 del próximo mes de Marzo, a las once de la mañana, en el Laboratorio de la Cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 19 de Febrero de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Anuncio de subasta.—En ejecución de acuerdo tomado por la permanente municipal de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 7 del corriente, se anuncia nueva subasta, por pujas a la llana, de las fincas no adjudicadas en las anteriores subastas celebradas, integrantes del legado hecho a favor de la Casa de Beneficencia de León, por D.^a Manuela del Olmo Luengos, o sea todas las que se indican en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 261, correspondiente al 17 de Noviembre del año último, con exclusión de las fincas números 32, 41, 101, 102, 134, 153 y 154 de la relación de fincas publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Septiembre del pasado año.

La expresada subasta se celebrará en la Consistorial del Ayuntamiento de Villaquejida, a las doce horas del domingo día 27 del actual mes de Febrero, ante la Mesa integrada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de León o Teniente de Alcalde en quien delegue, y otro miembro de la Gestora municipal, actuando de Secretario de la misma el de esta Corporación, que dará fe del acto.

Los tipos de licitación serán los mismos que rigieron en la última subasta celebrada por pujas a la llana, rebajados en un diez por ciento, o sea los fijados por el perito designado por este Ayuntamiento para efectuar la tasación de las fincas objeto de subasta.

A los efectos de licitación, la finca núm. 107 se considerará dividida en tres porciones, cuya respectiva descripción y tipo de tasación es como sigue:

Superficie destinada a prado, de cabida 68 áreas y 23 centiáreas, tasado en 13.500 pesetas.

Regadio de 68 áreas y 45 centiáreas, tasado en 29.000 pesetas.

Superficie trigal, con cabida de 48 áreas y 55 centiáreas, por encima del canal del Esla, tasada en 12.500 ptas.

La porción destinada a prado, linda: Este, camino de Villamandos; Mediodía, herederos de Pedro Represa; Poniente, regadera de la misma finca, y Norte, legatarios Astorga-Huerga.

La superficie de regadio linda: Este, regadera de la misma finca; Mediodía, herederos de Pedro Represa; Poniente, canal del Esla, y Norte, legatarios Astorga-Huerga.

La destinada a trigal, linda: Este, con el canal del Esla; Mediodía, herederos de Pedro Represa; Poniente, herederos de Felipe Castro, y Norte, Pedro Rodríguez.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicación provisional

o definitiva de las porciones en que figura dividida la finca anteriormente expresada, en el caso de que alguna de ellas no tuviera licitador que cubra el tipo de tasación.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán constituir en la Depositaria del Ayuntamiento de Villaquejida, a disposición de este Ayuntamiento de León, un depósito equivalente al cinco por ciento del tipo de tasación de la finca o fincas que hayan de licitar.

Comenzada la subasta, por cada finca, incumbirá a la Mesa determinar en cada caso, según las circunstancias y resultancia de las ofertas, los minutos de duración para la formulación de las mismas, así como resolver discrecionalmente cualquier aclaración o duda que se suscite. Las adjudicaciones serán hechas con carácter provisional, a las proposiciones que resulten más ventajosas.

Terminada la licitación, se levantará la oportuna acta, en la que se consignarán las adjudicaciones provisionales efectuadas, así como las protestas y observaciones que respecto a la misma formulen los licitadores, cuya acta deberá ir firmada, además de los miembros de la Mesa, por los adjudicatarios o personas que legalmente les representen, y por los posibles reclamantes en su caso.

Todos los gastos de anuncio de subasta serán de cuenta exclusiva de los adjudicatarios, quienes los satisfarán a prorrato, según el número de fincas adjudicadas o lote de las mismas a que se alude en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de Noviembre último, núm. 261.

En todo lo no previsto anteriormente y sea de aplicación, regirán para la subasta las bases y condiciones establecidas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia anteriormente mencionados.

León, 11 de Febrero de 1949.—El Alcalde, José Eguigaray.

586 Núm. 107—186,00 ptas.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano

Aprobada por este Ayuntamiento la prórroga de las Ordenanzas de los arbitrios que figuran en el presupuesto de ingresos de 1948, para su vigencia en el del año actual, quedan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de que puedan formularse reclamaciones contra las mismas.

Boca de Huérgano, 8 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Santiago Alonso. 557

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

La Corporación municipal, en sesión de 29 del pasado Enero, aprobó

los padrones de exacciones locales, por medio de conciertos obligatorios de los vecinos de este Municipio que dejaron transcurrir el plazo que se les concedió para formalizar el voluntario, para nutrir los ingresos del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Los padrones a que este anuncio hace referencia, son:

El del arbitrio de cinco céntimos litro vino.

El id. sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

El id. sobre consumo de carnes frescas y saladas.

El id. sobre renoncimiento sanitario de carnes.

El id. sobre ganado.

El id. sobre carruajes.

Desde esta fecha y por plazo de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Transcurrido este plazo, si no se hubiere presentado reclamación, se procederá a su cobro por el Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento.

Pajares de los Oteros, 14 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Fidel González. 621

Ayuntamiento de Vegaquemada

Por el plazo de quince días, queda de manifiesto al público el documento de conciertos particulares para el pago del impuesto de carnes, por las que se sacrificuen en los domicilios particulares para el año en curso, durante cuyo plazo, los que se consideren perjudicados podrán hacer la reclamación oportuna, a la que habrán de acompañar declaración jurada, por duplicado, de su ganadería sujeta a fiscalización.

Vegaquemada, a 12 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Atilano Díez. 582

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Enero último, aprobó, por unanimidad, las Ordenanzas confeccionadas por la Secretaría, para las exacciones por derechos y tasas, por inspección y reconocimiento de reses, carnes, pescados, leches, vinos, aguardientes y alcoholes destinados al consumo público, y de rodaje de bicicletas por vías municipales, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillas de los Oteros, a 8 de Febrero de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 585

— LEON —
Imp. de la Diputación provincial
— 1949 —